

Momentos constituyentes: paradojas y poder popular en los Estados Unidos de América posrevolucionarios

Jason Frank *

“La democracia inaugura la experiencia de una sociedad inalcanzable, incontrolable, en la cual se dice que el pueblo es soberano, por supuesto, pero cuya identidad estará constantemente en cuestión, cuya identidad permanecerá por siempre latente”.

Claude Lefort, *Democracy and Political Theory*¹

Desde comenzado el período revolucionario la mayoría de los estadounidenses han acordado con John Adams en que “en teoría [...] el único fundamento moral del gobierno es el consentimiento del pueblo”. La historia política posterior ha retornado una y otra vez a la pregunta que sigue: “¿Hasta dónde deberíamos llevar adelante este principio?”² Adams planteó esta inquietante pregunta en una carta a James Sullivan el 26 de mayo de 1776, once días después de que el Congreso Continental hubiera decretado que los gobiernos de los nuevos estados debían ser establecidos “por la autoridad del pueblo”, y sólo alrededor de un mes antes de que la independencia sea oficialmente declarada “en nombre y por la autoridad de los buenos pueblos de aquellas colonias”. Esta pregunta resuena a lo largo de todo el arco de la política posrevolucionaria hasta los tiempos presentes.

Sullivan, un abogado sobresaliente en Boston y miembro del congreso provincial de Massachusetts, había sugerido, en una carta previa dirigida a Adams, que el Congreso Continental debía considerar la alteración de los requisitos de propiedad existentes para los votantes, para así alinearlos mejor con los proclamados principios de representación justa o “real” afirmados por los colonialistas en su lucha de una década con el Parlamento y la Corona.³ Desde que todos los hombres viven bajo la ley, razonaba Sullivan, a todos les debe ser reconocido el derecho a votar. Mientras los estados se preparaban para reemplazar sus constituciones coloniales y formar nuevos gobiernos, Sullivan los exhortaba a que consideraran instituir el sufragio universal masculino. De lo que se trataba en la carta de Sullivan no era simplemente de cómo llevar a cabo más completamente el principio de consentimiento—como en la progresiva democratización de las instituciones de gobierno celebradas en las historias *whig* del desarrollo político estadounidense desde Lincoln hasta Rawls—ni de cómo representar mejor las distintas circunscripciones y sus intereses, sino de la pregunta lógicamente

*. Cornell University, Department of Government. El profesor Frank nos ofreció para la publicación de su primer texto en español este artículo que forma parte de su libro *Constituent Moments: Enacting the People in Postrevolutionary America*, publicado por Duke University Press, cuyos derechos fueron cedidos a nuestra revista. La traducción corresponde a Facundo Bey, supervisada por el lic. Facundo Vega (Doctorando en Cornell University, Department of Government) y aprobada por el profesor Frank cuya semblanza biográfica puede consultarse en <http://government.arts.cornell.edu/faculty/frank/>.

1. Lefort, *The political reforms of modern society*, pp. 303-304.

2. Adams, *The Papers of John Adams*, vol. 4, pp. 208-212.

3. Citado en Sullivan, *Life of James Sullivan with Selections from His Writings*, pp. 75-77.

anterior y más terriblemente ambigua sobre quién constituye en primer término el pueblo autorizante y consiguiente. Mientras buscaba “una representación más equitativa” basada en “verdaderos principios republicanos”, Sullivan se preocupaba a la vez por el “espíritu nivelador” que acompañaba esas reivindicaciones. Sullivan, al mismo tiempo, sugería y evadía esta pregunta en su carta, pero en esto estaba lejos de estar solo. “Cómo decidir quién legítimamente constituye al pueblo”, observa Robert Dahl, “es un problema casi totalmente abandonado por todos los grandes filósofos políticos que escribieron sobre la democracia”.⁴ De manera que el problema ronda todas las teorías de la democracia y continuamente vivifica la práctica democrática. Determinar quién constituye el pueblo es un dilema ineludible y sin embargo democráticamente incontestable; no es una pregunta que el pueblo pueda resolver de modo procedimental porque la pregunta misma subvierte las premisas de su resolución.

En su respuesta a las sugerencias de Sullivan, Adams predijo el carácter inminentemente amenazador de este problema —aquel de la legitimidad del pueblo—⁵ para la política posrevolucionaria: “Depende de ello, mi señor, pues es lo [suficientemente] peligroso como para abrir en forma fructífera una Fuente de Controversia y Altercados [...] no habría Fin para esto. Nuevas reivindicaciones surgirán. Las mujeres demandarán el Voto. Muchachos de los 12 a los 21 años considerarán que sus Derechos no son lo suficientemente atendidos y, cada hombre que no tenga un penique demandará una Voz Igual como cualquier otra en todos los Actos del Estado. Tiende a confundir y destruir todas las Distinciones, a postrar todos los Rangos a un Nivel común”.⁶ La carta de Adams sugiere que el pueblo, usualmente imaginado —en el discurso político corriente así como en la mayoría de las teorías de la democracia— como fuente política de la autoridad soberana, es en realidad un terreno de actos de controversia política a la vez tan extraordinarios como cotidianos. La ulterior historia política estadounidense ha confirmado esta sugerencia. Si bien Adams concentró su atención en los desafíos planteados por las divisiones verticales en torno al pueblo —la “nivelación” de la “distinción” y “rango”—, posteriores desafíos se dirigirán asimismo a las divisiones horizontales —por las presiones y reivindicaciones de distritos ajenos—. “Seguir la trayectoria del término Pueblo”, como Daniel T. Rodgers lo ha notado, “implica observar a los hombres investir una palabra con un significado extraordinario y luego, al perder el control de ese significado ante otros, deshacerse de sus consecuencias”.⁷ Los teóricos políticos contrarios a las iteraciones más radicales de la teoría política, desde Platón hasta Filmer, desde Madison hasta De Maistre, han señalado incansablemente la inestabilidad inherente al pueblo y lo hicieron con todo derecho.⁸

La historia democrática así como la teoría democrática demuestran que el pueblo es una reivindicación política, un acto de subjetivación política, no una entidad dada, unificada, o naturalmente delimitada.⁹ En los Estados Unidos de Norteamérica el poder de las reivindicaciones para hablar en nombre del pueblo se deriva en parte de un excedente constituyente heredado de la era revolucionaria, del hecho de que desde la Revolución el pueblo ha estado presente en

4. Dahl, *After the Revolution*, p. 60.

5. Ver Näsström, “The Legitimacy of the People”.

6. Adams, *Papers of John Adams*, vol. 4, p. 209.

7. Rodgers, “The People”, *Contested Truths*, pp. 80-111, p. 84.

8. Wolin, “Norm and Form”, p. 37.

9. A través de este libro hice uso de la noción de subjetivación de Jacques Rancière. Para Rancière, la subjetivación (*la subjetivation*), como opuesta a la sujeción, refiere a la puesta en acto del sujeto político basada en la ruptura con las categorías de identificación reinantes. El pueblo es el sujeto político de la democracia. Los “momentos constituyentes” refieren a un modo de subjetivación basado en hablar en nombre de un pueblo que no es... aún. Hay otras formas de subjetivación política, otros modos a través de los cuales uno es puesto en acto como sujeto de la política. Los demócratas agregativos, por ejemplo, reducen la subjetivación política al actuar públicamente sobre intereses o preferencias personales. Los deliberacionistas se concentran en el compromiso de los argumentos razonados públicamente sobre asuntos de interés colectivo. Ver: Rancière, *Dis-agreement*, pp. 35-42; “Politics, Identification, and Subjectification”.

tanto representado —¿cómo podría ser de otra manera?—¹⁰ y por encima de cualquier otra representación particular. Este dilema ilumina el significado y la resonancia teológica del difundido: vox populi, vox Dei. La autoridad de la vox populi deriva de su continuamente reiterada, pero nunca totalmente realizada, referencia al pueblo soberano más allá de la representación, más allá de la ley, del espíritu más allá de la letra, de la Palabra más allá de las palabras —los fundamentos místicos de la autoridad—. El pueblo posrevolucionario se encuentra presente por medio de las reivindicaciones figurativas y escapando desde siempre de los límites legales y políticos inscriptos por esas mismas reivindicaciones. Este texto explora los dilemas políticos y culturales que asistieron a estos dramas posrevolucionarios de adquisición popular de la autoridad a partir de sí —dilemas que surgen de la entronización revolucionaria del pueblo como fundamento ilocalizable de la autoridad pública— y del poder orientador de estos ejemplos históricos para la teoría democrática contemporánea.

I

“El pueblo reina sobre el mundo político americano como Dios gobierna sobre el universo. Esta es la causa y el fin de todas las cosas; todo surge de ello y hacia ello es absorbido nuevamente”

Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*¹²

El pueblo ha sido un destacable y potente símbolo —también, una fuerza tal— en el curso de la historia política de los Estados Unidos y aún hoy lo sigue siendo (no obstante de manera desconcertantemente silenciosa). Muchos astutos pensadores sociales y políticos sin embargo se molestan ante la vaga indeterminación del término, de la manera en que esta “ficción” o “mito” es invocada en el debate público para oscurecer realidades políticas o, peor incluso, como “una vía para legitimar una fantasía colectiva”.¹³ Muchos de ellos han acordado con la declaración del Marqués de Mirabeau que reza “la palabra pueblo necesariamente significa demasiado o demasiado poco”, siendo “una palabra abierta a cualquier uso”.¹⁴ Otros la creen demasiado ambigua o peligrosamente populista para que amerite un serio análisis teórico.¹⁵ Pierre Bourdieu, para tomar un ejemplo sobresaliente, argumenta que el recurso político “al pueblo”, incluso en su apariencia “científica” propia de los sondeos de opinión pública, cautiva la subjetividad de poblaciones concretas a través de una “metafísica política” que las captura ante gobernantes que asumen hablar en su nombre.¹⁶ Desde una

10. La “multitud” de Antonio Negri y Michael Hardt, la cual oponen a la lógica soberana del pueblo, ofrece un intento reciente de teorizar la inmanente agencia colectiva sin caer en la “trampa” de la representación. En este sentido, el pueblo es unitario y “cerrado”, mientras que la multitud es un concepto “abierto, inclusivo”, compuesto de “innumerables diferencias internas que no pueden ser nunca reducidas a una identidad simple o unitaria”. Por razones que serán luego más claras, acuerdo con Ernesto Laclau en que la fe presente en “la expresión de una tendencia espontánea que converge” y actúa es poco más que un deseo metafísico señalando “el eclipse de la política”. Ver: Hardt y Negri, *Multitude*, xiv; Laclau, *On populist reason*, p. 240.

11. Ver Derrida, “Force of law”.

12. Tocqueville, *Democracy in America*, p. 60.

13. McGee, “In Search of ‘the People’”, p. 239.

14. Citado en Pierre Rosanvallon, “Revolutionary Democracy”, *Democracy Past and Future*, pp. 79-97, p. 83.

15. Margaret Canovan, sin embargo, ofrece un análisis histórico y conceptual en *El Pueblo*.

16. Ver, por ejemplo, Bourdieu, “The Uses of The People”, *In Other Words*, pp. 150-155.

perspectiva metodológica del todo distinta, el teórico de la elección social William Riker sostiene que simplemente no es cognoscible algo como "la voz del pueblo" por fuera de las "fusiones" frecuentemente "imprecisas o sin sentido" que acontecen al momento de votar. Para Riker, este inevitable déficit epistemológico obliga a rechazar al "populismo" y su "cuasi mística" vocación de representar la expresión del pueblo, en provecho de un resignado "liberalismo", con una democracia poco más que ocasional, un tanto torpe para controlar el poder gubernamental.¹⁷ Los realistas políticos de toda clase, de derecha o izquierda, analistas de clases o individualistas metodológicos, ridiculizan de costumbre la supuesta mistificación que se ocupa de las demandas políticas del pueblo.

Si la noción de pueblo es una ficción o una mistificación, lo es con una eficacia política profunda, jugando un rol tan complejo como fundacional en las tradiciones del pensamiento político y la cultura estadounidense. En las lamentaciones de los puritanos de Nueva Inglaterra, el pueblo reunido fue presentado como una nueva Israel a la que fue dada una "Misión especial" para establecer "una Ciudad asentada sobre un Monte" como faro de la rectitud moral del mundo.¹⁸ Las corrientes cívicas republicanas del pensamiento político y la cultura estadounidense entendieron al pueblo como, por un lado, una clase social particular—los comunes, los pobres—y, por otro, como el colectivo *populus*, celoso protector de sus libertades frente al siempre invasor y corrupto poder del gobierno central.¹⁹ Los populistas de Estados Unidos tomaron esta oposición colectiva a los "intereses" y las "élites" y las pusieron en manos de la gente trabajadora.²⁰ Similarmente, las tradiciones del constitucionalismo popular interpretaron al pueblo como el defensor de la constitución y, cada vez que fuera necesario, el encargado directo de hacer respetar activamente las normas constitucionales.²¹ El liberalismo iusnaturalista, tal y como fue transformado por el constitucionalismo estadounidense posrevolucionario, asignó al pueblo el papel de hacedor de la constitución: un poder constituyente habilitante de la emergencia contractual desde un estado de naturaleza hacia un nuevo orden constitucional. "El pueblo", como dejó asentado James Wilson en la ratificación de la convención de Pennsylvania de 1787, "posee, sobre nuestras constituciones, el control efectivo y de hecho, así como de derecho".²² Por último, en aquello que Rogers Smith ha denominado recientemente las "ideologías de imputable Americanismo", el pueblo—presentado substancialmente como la raza o la nación—ha servido para justificar una historia de discriminación y violencia tanto racial como étnica, desde los disturbios contra la libertad de los negros o la destrucción de los pueblos autóctonos hasta el linchamiento colectivo y la violencia antiinmigratoria.²³ A pesar de los esfuerzos de los historiadores para aislar y distinguir analíticamente estas tradiciones, éstas se hallan inextricablemente entremezcladas en la política y cultura estadounidenses.

Cada una de estas tradiciones entretreídas presenta al pueblo como la "fuente legítima de poder", la autoridad soberana, pero interpretan en forma distinta cómo, cuándo, dónde y por quién este poder debe ser ejercido. Una notable diversidad de movimientos y políticas, reformas y oposiciones, ha invocado la autoridad soberana del pueblo. Éste ha sido utilizado para justificar la revolución contra las autoridades coloniales y para fundar un orden constitucional basado en "la exclusión del pueblo en su capacidad colectiva"; para infundir vigor a los estados y hacer más poderosa la unión; para autorizar la justicia por mano propia y afirmar el gobierno de la ley; para crear un frente amplio populista

17. Riker, *Liberalism against Populism*, p. 238.

18. John Winthrop, "A Modell of Christian Charity", p. 14.

19. Bailyn, *Ideological Origins of the American Revolution*.

20. Michael Kazin, *The Populist Persuasion*.

21. Larry D. Kramer, *The People Themselves*.

22. James Wilson, "James Wilson's Opening Address, Pennsylvania Ratifying Convention (24 de noviembre de 1787)", *The Debate on the Constitution*, ed. Bailyn, vol. 1, pp. 791-803, p. 802.

23. Smith, *Civic Ideals*, pp. 38-39.

contra la explotación económica de la Edad Dorada y perpetuar algunas de las peores atrocidades racistas de la nación; para incrementar el poder presidencial y restaurar el poder local de las espontáneas asociaciones comunitarias.

Este texto se orienta a llamar la atención sobre cómo la poderosa importancia del *vox populi* en la historia estadounidense se deriva en parte de su persistente latencia o virtualidad, desde la paradójica realidad política que indica que el pueblo es siempre un pueblo que no es... aún. Así es que los llamados en nombre del pueblo trascienden siempre el horizonte de cualquier articulación ya dada, desplegando el poder de su propia futuridad irrealizada. La vitalidad legitimante del pueblo, su *coup de force*, deriva de su excedente constituyente.²⁴ La incapacidad del pueblo para hablar en su propio nombre no resalta simplemente un déficit de legitimidad para las políticas democráticas posrevolucionarias sino que además constituye su contraria condición de posibilidad.

El retórico Kenneth Burke reconoció la fuerza virtual de "el pueblo" en el pensamiento político y la cultura estadounidense en un discurso, "El simbolismo revolucionario en América", con el cual se dirigió ante el Congreso Americano de Escritores en 1935. Burke sostuvo que la izquierda revolucionaria—el Congreso estaba convocado por el Partido Comunista de los Estados Unidos y la audiencia de Burke era un quién es quién de artistas e intelectuales comprometidos—debía remplazar el divisivo y limitante símbolo de "el trabajador" o "el proletario" por el ideal universalista de "el pueblo", el cual, según Burke, "cotiza alto en nuestra jerarquía simbólica".²⁵ En gran medida, y controversialmente para con su auditorio, Burke no vio a "el pueblo" ni a "el trabajador" como entidades sociológicas sino más bien como construcciones retóricas o políticas. Fundamentó su argumento estratégico, consistente en dar un trato condescendiente al pueblo por medio de la propaganda socialista y comunista, en el marco de una teoría general de la acción simbólica que enfatizaba cómo esos símbolos podían capturar el "sutil complejo de emociones y actitudes" en un esquema de "polarización de la cooperación social".²⁶ Haciéndose eco de George Sorel (de quien era lector) y Carl Schmitt (de quien no lo era), Burke sostuvo que todos los movimientos políticos, fueran conservadores o revolucionarios, estaban hechos de tales "mitos" polarizantes.

En un término que se tornó central para su posterior reflexión sobre la relación entre la autoridad política y los tropos, Burke atribuyó a los mitos un poder de "identificación" de suma importancia.²⁷ Debido a que la idea de "el pueblo" es un mito "más cercano a nuestra cultura popular [estadounidense]" y recurre a un "uso popular espontáneo", según Burke, podría verter el potencial revolucionario latente de su "sutil complejo de emociones y actitudes". "El pueblo", entonces, podría ser empleado como una poderosa herramienta de crítica inmanente, revelando qué compromisos gubernamentales proclamados con, por y para el pueblo están, en la práctica, siendo socavados sistemáticamente. Más aún, tal como lo señala intuitivamente Burke, "mejor que el uso exclusivo de proletario es el del símbolo de 'el pueblo', ya que en la medida en que *contiene connotaciones a la vez de opresión y de unidad*, parece más apto como puente psicológico para unir los dos aspectos conflictivos de una era revolucionaria de transición, bifronte como Jano: mirando a la vez hacia delante y hacia atrás". Burke invoca aquí "la doble inscripción" del pueblo en una era posrevolucionaria, es decir, la persistencia del pueblo a un mismo tiempo como fuente de autoridad pública y como fuente de resistencia a esa autoridad.²⁸ La atención que le presta Burke al pueblo "bifronte" también

24. Derrida, "Declarations of Independence", 10.

25. Burke, "Revolutionary Symbolism in America", pp. 87-94, p. 89.

26. *Ibid.*; sobre la teoría de la acción simbólica de Burke ver *Language as Symbolic Action*, pp. 2-100.

27. Sobre la teoría de la identificación de Burke ver: *A Rhetoric of Motives*, pp. 55-65.

28. Burke, "Revolutionary Symbolism in America", p. 93. Tomo la frase "doble inscripción" de Emiliós A. Christodoulidis, "Against Substitution: The Constitutional Thinking of Dissensus", *The Paradox of Constitutionalism*, ed. Loughlin and Walker, pp. 189-208. La doble inscripción del pueblo puede ser rastreada en el pensamiento político antiguo. M. I. Finley ha descrito "la clásica ambigüedad de la palabra *demos*"

captura la lógica reiterativa de los dramas de autorización popular continuamente puestos en acto, realizados en una historia de demandas democráticas.

La respuesta vehementemente negativa del auditorio de Burke ante su discurso ejemplifica también esta doble inscripción. Incluso el título del discurso —“*Symbolismo revolucionario en América*”— estaba destinado a antagonizar ampliamente con una audiencia marxista de materialistas-internacionalistas, y sin embargo, no sólo fue rechazada la teoría general de la eficacia simbólica y la formación de la identidad política de Burke —“No estamos interesados en el mito. Estamos interesados en develar la realidad”, declaró uno de los participantes—, sino que también lo fue su llamamiento al potencial revolucionario de “el pueblo”, en particular su propuesta de que “el pueblo” está cargado con una poderosa indeterminación política que podría operar como aquello que Ernesto Laclau denomina “significante vacío” y puede ser aprovechado para fines radicalmente democráticos.²⁹ “¡Tenemos un traidor entre nosotros!”, exclamó el líder del Partido Comunista de los Estados Unidos, Joe Freeman. El novelista proletario Mike Gold desestimó la invocación a “el pueblo” considerándola tan sólo como una entre otras de las reaccionarias “abstracciones de la burguesía”. Allen Porter recordó al auditorio que los populistas de derecha como Father Coughlin invocaron a menudo a “el pueblo” para negar el antagonismo social; había sido la correa principal del ilusorio mito excepcionalista de que los Estados Unidos de Norteamérica era una sociedad sin clases. Friedrich Wolf vinculó “el pueblo” mentado por Burke al *das Volk* de Hitler, y señaló que tales términos, en cuanto falsos unificadores, habían “sido históricamente [...] una artimaña de la clase explotadora” para oscurecer las brutales realidades de la dominación de clase.³¹

El debate que el discurso de Burke y la respuesta de su auditorio crítico provocaron, trasciende su contexto inmediato, capturando la problemática doble inscripción del pueblo en el pensamiento político y la cultura estadounidense. Tanto Burke como sus críticos estaban en lo correcto: el pueblo ha sido una fuerza de perturbación democrática y de consolidación, de aumento del poder popular como de su limitación, de resistencia y manipulación. El pueblo es aquella entidad en cuyo nombre el estado gobierna y, a su vez, un poder más grande que puede resistir la autoridad estatal. Por razones históricamente enraizadas en la Revolución Estadounidense, el pueblo, a un tiempo, amenaza y fundamenta el orden político; es, a la vez que poder constituyente, poder constituido.³² El pueblo ha sido la ficción autoritativa central en la cultura política estadounidense posrevolucionaria y la figura que revela su contingencia subyacente, su persistente exposición a la controversia transformadora y al cambio.

Esta doble inscripción del pueblo habilita lo que llamo momentos constituyentes: cuando quienes no tienen poder para autorizar —impostores, radicales, entidades autoproclamadas— toman posesión del poder de autorización, cambiando en medio del proceso las reglas de autorización heredadas. En tales momentos, las demandas políticas que hablan en nombre del pueblo son de lo más felices, incluso si ellas mismas rompen explícitamente con los procedimientos establecidos

²⁹ Por un lado, se refería al cuerpo ciudadano como un todo [...] por el otro se refería a la gente común, a los muchos, a los pobres”. Finley, *Politics in the Ancient World*, pp. 1-2.

³⁰ Las reacciones del auditorio al discurso de Burke están publicadas como “Discussions and Proceedings”, *American Writers Congress*, ed. Hart, pp. 165-171 y 168-169.

³¹ Ver por ejemplo Laclau, “Why do Empty Signifiers Matter to Politics?”, *Emancipation (s)*, pp. 36-46; y “Why Constructing a People is the Main Task of Radical Politics”.

³² Ver “Discussions and Proceedings”, pp. 167-168.

³³ El poder constituyente del pueblo no es, por esto, completamente absorbido dentro de la forma de la constitución (“la tesis de la contención jurídica”), ni se despliega dialécticamente en medio de una historia de desarrollo constitucional (“la tesis de articulación mutua”), ni existe como un poder del “afuera” absolutamente independiente (“la tesis del potencial radical”). En cambio, está, a un mismo tiempo, habilitado por y en exceso del poder constitucional fundado en su autoridad (“la tesis de la irresolución”). Esta útil tipología es delineada por Loughlin y Walker en su introducción a *The Paradox of Constitutionalism*, pp. 1-8.

o las reglas para representar la voluntad popular. Refiero a la “felicidad” [felicity] para invocar la teoría de los enunciados performativos de J. L. Austin. Sin embargo, en contraste con la confianza de Austin en el poder autoritativo de las “condiciones de felicidad” que aseguran la “absorción” de los enunciados performativos —las condiciones del trasfondo contextual que determinan cuándo el bautismo “realmente” bautiza, cuándo los votos “realmente” unen en matrimonio, etc.—, los momentos constituyentes habitan en un espacio donde es una felicidad representada la que no obstante se escinde de las convenciones del contexto autorizado —una feliz infelicidad—. Los momentos constituyentes cuestionan la existencia de un trasfondo contextual tal, completamente separado de las enunciaciones y demandas que ayudaron a constituirlo.³³ En tanto felicidad puesta en acto, las demandas constituyentes cambian efectivamente el curso de las condiciones y contextos a través de los cuales son escuchadas y reconocidas como demandas. Los momentos constituyentes inventan un nuevo espacio político y hacen evidente un pueblo que nunca está en fructuosa armonía consigo mismo. Como la amplia categoría de desobediencia civil, la cual puede establecer resistencia apelando a cualquier principio “más alto”, los momentos constituyentes desempeñan un poder político que trasciende la organización legal del estado; a diferencia de algunas de las instancias de la desobediencia civil, sin embargo, los momentos constituyentes ponen completamente en acto sus demandas en la autoridad democrática del pueblo mismo: a partir de estas actuaciones un nuevo sujeto democrático surge.

Los momentos constituyentes iluminan cómo en contextos posrevolucionarios el pueblo realiza y trasciende sus propias representaciones de sí mismo. Lo que resta de este texto bosqueja la emergencia de esta doble inscripción del pueblo durante los años revolucionarios y posrevolucionarios, explorando cómo un problema formal ampliamente reconocido en la teoría democrática —a veces denominado “problema de fronteras” o “dilema de constitución”—³⁴ surgió como un problema político concreto dentro del discurso y la práctica política estadounidense hacia el final del siglo dieciocho. En la historia política de los Estados Unidos, esta doble inscripción es un legado práctico y discursivo de la Revolución. Si Tocqueville estaba en lo cierto cuando escribió que “los pueblos siempre cargan con algunas huellas de su origen”,³⁵ un pueblo que ha entrado en escena por sí mismo, y lo ha hecho revolucionariamente, permanece eternamente obsesionado por la fuente inmanente de su propia trascendencia. La indagación por el origen revolucionario del pueblo anula la pureza de este origen, revelando cómo la actuación revolucionaria del pueblo no funda ni perpetúa una identidad política tanto como lo que incita a su continua revisión y transformación en una historia de demandas democráticas.

II

“En el instante en que el gobierno formal es abolido, la sociedad comienza a actuar; una asociación general tiene lugar...”

Paine³⁶

“Tenemos en nuestro poder recomenzar el mundo”, escribió Thomas Paine en su *Common Sense* (1776), concluyendo con un emotivo llamado a “unirse para poner un límite, el cual, como un acto de abandono, debe enterrar

³³ Ver Austin, *How to Do Things with Words* y “Performative Utterances”, *Philosophical Papers*, pp. 233-252. Las exploraciones teóricas de la diferencia que identifico aquí pueden ser halladas en Derrida, “Signature Event Context”, *Margins of Philosophy*, pp. 307-330, y en Judith Butler, *Excitable Speech*, pp. 141-163.

³⁴ Whelan, “Democratic Theory and the Boundary Problem”, Monroe, *The Democratic Wish*, p. 44.

³⁵ Tocqueville, *Democracy in America*, p. 31.

³⁶ Paine, “Rights of Man”, *Political Writings*, pp. 59-263, p. 166.

en el olvido cualquier antiguo disenso”.³⁷ Los actos de olvido unificadores son propios de los momentos fundacionales y revolucionarios –demarcan un origen consensual aparente ante la amenaza de políticas revolucionarias agonísticas– pero difícilmente son abrazados con tanta lucidez o ennoblecidos retóricamente como en el texto de Paine. Paine tuvo la esperanza de que, durante la larga década que va desde la resistencia a la revolución, las divisiones políticas entre los colonos fueran superadas por una adopción en común del poder creador de sí mismo del propio pueblo. “La independencia”, escribió Paine, “es el único vínculo que nos liga y mantiene juntos”.³⁸ Paradójicamente, a lo que Paine *convoca* en *Common Sense* –la puesta en acto de la independencia– es también su propia precondition de cumplimiento. Los historiadores coinciden en que el pueblo estadounidense, lejos de ser el sujeto unificado detrás de la Revolución, era en cambio “una inesperada, espontánea, artificial y, por esto mismo, frágil creación de la Revolución”.³⁹ En un desplazamiento retórico típico de los textos de la época, y que Jacques Derrida iluminaría en su reconocida lectura de la *Declaración de Independencia* de Jefferson, el panfleto de Paine al mismo tiempo que abogaba por la independencia preexistente, natural, del pueblo estadounidense, buscaba obtener, de la multitud informe de su público lector, este pueblo políticamente habilitado.⁴⁰ Mientras Paine y Jefferson son presentados frecuentemente como defensores inocentes de la corriente democrática –celebradores de la ilimitada autoridad de la voluntad popular–, sus más famosos textos ponen en escena un pueblo enormemente deseable y nunca actualizado. Estos textos fundacionales de la Revolución Estadounidense hacen legible al pueblo soberano que, por un lado, requiere ser representado y, por otro, resiste esta misma representación. Al dirigirse abiertamente a la autoridad del pueblo mismo (en lugar de peticionar a la ya constituida: autoridad del Parlamento o la Corona, como lo hicieron folletistas anteriores), buscaron obtener y poner en acto al mismísimo pueblo sobre cuya autoridad eran realizadas las demandas. Sus textos extrañan la autoridad del futuro anterior, del horizonte político de lo que habrá sido.⁴¹ Es este bajo grado de autorización de los textos revolucionarios el que extrañamente les reconoce una autoridad mayor: su capacidad para poner demandas en acto tan sólo puede ser reivindicada retrospectivamente.

El “nosotros” revolucionario de Paine vertió los recursos discursivos de los debates sobre la representación y la soberanía previos a la independencia y apuntó a trascender las posiciones sostenidas en esos debates. El “nosotros” de Paine, presente en “tenemos en nuestro poder” –como aquel “Sostenemos estas verdades como evidentes por sí mismas” de Jefferson o el “Nosotros, el pueblo” presente en la constitución– nos lleva al corazón de los dilemas alrededor de la soberanía popular en los años revolucionarios y posrevolucionarios. Y lo logra demostrando que el pueblo que requiere de la representación para entrar en acción, esta entidad asimismo con capacidad para autorizar también –y por definición–, se resiste a la clausura que implica la representación. La expresión del pueblo es una figura de presencia imposible. Bosquejar sucintamente la emergencia de este discurso y sus prácticas políticas consecuentes, ilumina cómo las paradojas formales y aporías de la teoría democrática en torno a la “legitimidad del pueblo” surgieron desde dentro de la praxis discursiva de la política revolucionaria, al tiempo que anticipa este legado de paradojas posrevolucionarias entendidas como momentos constituyentes.

Se encuentra ampliamente aceptado que la Revolución Estadounidense cambió profundamente el significado y práctica de la soberanía popular en Occidente transformando al pueblo: pasando éste de ser una fuente de poder

defensivo a la que apelar durante crisis constitucionales –como era entendido el pueblo en el mundo anglófono desde las guerras confesionales del siglo dieciséis– a ser un agente capaz de continuo autogobierno colectivo y, cuando fuera necesario, de reforma constitucional.⁴² Sin embargo, un gobierno basado en la soberanía popular no era el objetivo inicial de los rebeldes de los tiempos coloniales. Los colonos respaldaron vacilantemente la posición revolucionaria y los estadounidenses posrevolucionarios han estado lidiando con la conflictiva herencia de esta apoteosis del pueblo desde entonces.

Desde el comienzo de la Crisis Imperial, líderes de la resistencia tales como Samuel Adams, Richard Henry Lee y James Otis invocaron al pueblo para autorizar demandas políticas contra el gobierno colonial. El pueblo que invocan, sin embargo, es la entidad colectiva que el discurso de los republicanos cívicos o “el país” identificaron como el depósito de la virtud incorrupta y la última línea de defensa contra las maquinaciones del corrupto tribunal de elite.⁴³ Bajo la constitución tradicional, tal como era interpretada en las colonias, era el pueblo quien decidía en última instancia sobre las controversias constitucionales. Durante las agitaciones iniciales por el Acta del Azúcar en 1764, y en un grado enormemente amplificado en las movilizaciones populares contra el Acta de Sellos el año siguiente, estos líderes apelaron al pueblo reunido como una fuerza constitucionalmente autorizada para la resistencia directa a las políticas supuestamente inconstitucionales del gobierno.⁴⁴

Las primeras organizaciones que guiaron la resistencia a las políticas tributarias del Parlamento –organizaciones que se crearon a sí mismas y se llamaron “Hijos de la Libertad”–, exclamaron representar los intereses del pueblo contra la autoridad constituida de los gobernadores coloniales y las políticas constitucionales del Parlamento mismo. Los colonos comprendieron a los “Hijos de la Libertad” y las multitudes que organizaron para resistir el Acta de Sellos como legítimas puestas en acto del poder defensivo del pueblo. “Se decía que cada vez que un gobierno utilizaba la autoridad que le fue delegada por el pueblo para amenazar la seguridad de la sociedad”, escribe Edmund Morgan, “el pueblo tenía el derecho a resistir y reducirlo dentro de sus justos límites”.⁴⁵ En momentos tales, el pueblo era proclamado como un poder más alto que las autoridades constituidas, y sin embargo dentro de los límites de la ley constitucional. El pueblo era desplegado en acto como una defensa “cuasi-legal” del orden constitucional, pero no formalmente obligado o aprobado de modo procedimental desde dentro del orden. Como fue apuntado en una circular publicada en el *Boston Gazette* en 1765: “Mientras permanezca así reunido, [el pueblo] actúa como un Poder supremo, incontrolable, desde el que [no] hay Apelación, donde Proceso, Sentencia y Ejecución se suceden uno al otro casi simultáneamente”.⁴⁶ Los “Hijos de la Libertad”, así como las comisiones, congresos, convenciones, muchedumbres y sociedades de rechazo a las importaciones que le siguieron, entre finales de la década del sesenta y los setenta durante el siglo dieciocho, no abogaban por romper con la constitución, revertir el escenario contractual de un estado natural, sino más bien confiaban en el antiguo discurso whig de la resistencia popular que destacaba al pueblo como el máximo defensor y ejecutor infatigable de la ley constitucional. Eran una iteración de la tradición del constitucionalismo popular de acuerdo con el cual, en palabras del historiador

37. Paine, “Common Sense”, *Political Writings*, pp. 1–45, p. 45.

38. *Ibid.*, p. 44.

39. Ver por ejemplo Murrin, “A Roof without Walls”, p. 544.

40. Edward Larkin explora las estrategias retóricas de Paine para obtener un unificado público revolucionario en *Thomas Paine and the Literature of Revolution*.

41. Agradezco a Bonnie Hoang por muchas discusiones iluminadoras sobre la política del futuro anterior.

42. Adams, *The First American Constitutions*, 65; Dippel, “The Changing Idea of Popular Sovereignty in Early American Constitutionalism”; Morgan, *Inventing the People*, pp. 237–287; and Wills, “James Wilson’s New Meaning for Sovereignty”.

43. Wood, *The Creation of the American Republic*, pp. 64–74.

44. Reid, “In a Defensive Rage”.

45. Morgan, *Inventing the People*, p. 135.

46. Maier, *From Resistance to Revolution*, p. 66.

del derecho. Larry Kramer: "los límites constitucionales [eran] reforzados a través de la política, se hacen cumplir por la intervención del pueblo más que por la de las cortes".

Tan sólo veinte después, durante los debates sobre la ratificación constitucional, uno de los usos del pueblo era entendido de una manera bastante distinta, entronizado como el creador de la constitución: "lo que los teóricos de la democracia llaman un poder constituyente".⁴⁷ Como dijo James Wilson, un teórico clave de esta concepción transformada de la soberanía del pueblo, en su discurso inaugural en la ratificación de la Convención de Pensilvania, el pueblo debe ser entendido como un "poder primordial para toda constitución, inalienable en su naturaleza, e indefinido en su alcance".⁴⁸ La transformación práctica y discursiva del pueblo desde ser un intérprete y ejecutor de la constitución hasta ser un poder constituyente comprometido en actos transformativos de "creación legal superior" se desarrolló gradualmente sobre dos décadas de agitación política. Aunque las dos tradiciones persisten a una al lado de la otra más allá de la fundación, Gordon Wood la describe y transforma conceptual como "uno de los momentos más creativos de la historia del pensamiento político".

El abrazo revolucionario al poder constituyente del pueblo, como ya se ha señalado, no era el principio original que estimulaba la resistencia colonial pero sí una consecuencia no buscada de las negociaciones discursivas y prácticas de la resistencia. El pueblo soberano no se expresaba lentamente en las luchas previas a la independencia tanto como se puso en acción a partir de ellas —particularmente aquellas sobre la representación— y a través de los propios repertorios de resistencia. Decir que la representación popular estaba implícita en esas prácticas de resistencia es depositar retrospectivamente en un agente —el pueblo— lo que en verdad es producido a partir de él. El pueblo de la Revolución Estadounidense no era una identidad unificada esperando ser expresada sino el comienzo virtual de una existencia esperando una dramatización o una puesta en acto. El pueblo entró en escena a través de los repertorios propios de la Revolución misma.

Hay, por esto mismo, una tensión dinámica entre lo que los colonos rebeldes demandaban explícitamente y lo que hicieron, entre el pueblo constitucionalmente defensivo que invocaban para justificar su resistencia y el pueblo que autoriza y cuya resistencia está ya en acto. Fue sólo en los últimos estadios de la rebelión —cuando los gobiernos reales colapsaban entre 1774 y 1775 y la autoridad era transferida del rey al Congreso Continental que proclamaba representar al pueblo— que los revolucionarios comenzaron a entender completamente el alcance de este cambio y los dilemas posrevolucionarios que planteaba. El relato de esta transformación es sutil y complicado, y fue admirablemente detallado por William Paul Adams, Pauline Maier, Edmund Morgan, Gordon Wood y otros; aquí narro sucintamente sus contornos básicos, en una forma un tanto estilizada, para aclarar mejor sus asunciones teóricas. La transformación surgió, primero, desde un despliegue dialéctico de argumentos sobre la representación y la soberanía entre los colonos y el gobierno colonial (Parlamento y Corona); y, en segundo lugar, desde una reivindicación retrospectiva de principios de las prácticas del gobierno autocrático que, a su vez, surgieron desde dentro de los improvisados repertorios de la resistencia política.

El paso dado por el Parlamento con el Acta de Sellos de 1765 provocó una ola masiva de resistencia en las colonias de Norteamérica, animada por la creencia en la legitimidad del régimen tributario impuesto por la autoridad poco

representativa del Parlamento. Los dilemas concernientes a la representación política reflejaron divergentes comprensiones de la ley constitucional y de la herencia política de la Revolución Gloriosa de 1688. Las incuestionables demandas de soberanía del Parlamento, rápidas y necesariamente, surgieron en relación como problema. Así, la Crisis Imperial comenzó por cuestiones de representación política y concluyó con los debates sobre la localización última de la soberanía. Como lo demuestra Edmund Morgan, estas dos problemáticas teóricas estuvieron siempre mutuamente implicadas.⁴⁹ Esta implicación mutua puede explicar por qué Gordon Wood sostiene en un texto que "de todas las concepciones de la teoría política subyacentes a los desarrollos trascendentales de la era revolucionaria en los Estados Unidos, ninguna fue tan importante como aquella de la representación" y, en otro, que la soberanía "era la abstracción más importante de la política en toda la era revolucionaria".

El argumento central de los colonos en torno a las políticas tributarias del Parlamento era que los representantes deben rendir cuentas directamente ante sus distritos (esto es, el pueblo real de localidades particulares en detrimento de las abstracciones de órdenes sociales petrificados). El Parlamento, a la inversa, se defendió a sí mismo por medio de lo que el secretario de George Greenville, Thomas Whately, describió como una teoría de la "representación virtual", de acuerdo a la cual el Parlamento no representaba a distritos específicos sino a un cuerpo deliberante a través del cual todos "los Comunes de Gran Bretaña están representados".⁵⁰ La doctrina de la representación virtual consignó a los representantes a los "burgos podridos", distritos con pocos o ningún habitante (algunos literalmente bajo el agua), y negó representación a distritos florecientes como Manchester y Birmingham; tuvo también la virtud práctica de desdibujar el límite preciso de los distritos representados. Si el Parlamento representaba el bien común del reino, y este bien estaba determinado por lo que Edmund Burke llamó luego "una asamblea deliberativa de una sola nación, con un interés: el todo",⁵¹ los asuntos persistentes en relación directa con un distrito determinado no tenían necesidad de surgir como tales. El pueblo pudo persistir como una ficción normativa vestida ante la indagación sobre sus constituyentes exactos. La crítica de los colonos a la representación virtual, y su abrazo a la representación "real", pasó la autoridad, en principio indirectamente, de los representantes a los representados, de los gobernadores a los gobernados. La teoría de la representación real de los colonos era una potente herramienta retórica contra las exigencias del Parlamento pero, como veremos, hizo surgir preguntas sobre la naturaleza de su sujeto de autorización que se consumían a sí mismas.

Cuando los colonos desarrollaron, en las décadas del sesenta y setenta del siglo XVIII, argumentos concernientes a la representación real, se vieron obligados a articular con más precisión la naturaleza del distrito "realmente" representado —es decir, el pueblo—. A medida que el examen teórico se focalizaba cada vez más en este sujeto que autoriza, más parecían desvanecerse ante la vista los contornos de este sujeto. El consecuente "dilema de constitución" finalmente dejó al desnudo, para muchos estadounidenses posrevolucionarios, la praxis invariablemente política de la representación y la capacidad de ser respondidas todas las demandas a ella asociadas, particularmente aquellas que afirman representar el fundamento de toda autoridad pública, aquellas proclamadas en nombre del pueblo.⁵² El contexto estadounidense revolucionario y posrevolucionario cargó con una conciencia política intensificada y con un cierto recelo sobre las demandas de representación, pero fue también un período marcado por la proliferación de instituciones que llevaban a cabo tales demandas. John Adams había ya insistido en esta dinámica en su *Dissertation sobre Derecho Feudal y Canónico* (1765). Este temor a la representación ha tenido por largo tiempo, en esta provincia, efectos muy similares

47. Kramer *The People Themselves*, p. 91.

48. El poder constituyente es discutido más adelante en el capítulo 3. Para un útil introducción al concepto, ver Eulynas, "Populism, Sovereignty, Democracy, and the Constituent Power".

49. Wilson, "James Wilson's Opening Address".

50. Ver Bruce Ackerman, "Higher Lawmaking," *Esposibilities: Imperfections of Democracy*, pp. 63-80.

51. Wood, *The American Revolution*, p. 159.

52. Morgan, *Invention, the People*, 255.

53. Wood, *The Creation of the American Republic*, p. 50; Gordon Wood, *Representation in the American Revolution*, p. 2.

54. Complementariamente a Wood, ver John Phillip Wood, *The Concept of Representation in the Age of the American Revolution*.

55. Burke, *On Empire, Liberty, and Reform*, p. 55.

56. Monroe, *The Democratic Wish*, p. 64.

a los que los físicos llaman hidrofobia o temor al agua. Nos ha hecho delirantes, y nos hemos precipitado bruscamente dentro del agua, hasta estar casi ahogados, motivados por un temor, simple o frenético, hacia aquello'. La cultura política estadounidense posrevolucionaria estuvo caracterizada por una perpetua crisis de representación.

Además de revelar los ambiguos contornos del pueblo, los argumentos coloniales sobre la representación real, indirectamente dotaron también a esta figura ambigua con una capacidad de acción creciente. Los debates sobre la representación y el rol preciso de los representantes afectaron profundamente la comprensión del pueblo por ellos representado. Estos debates proveyeron un caso de estudio sobre cómo un enfrentamiento discursivo sobre lo que es supuestamente suplementario —en este caso la naturaleza de la representación política— deviene edificante del objeto que dice suplementar: el pueblo representado. En la década anterior a la Revolución el pueblo soberano surgió indirectamente a través de los debates sobre la naturaleza política de la representación y no a la inversa. Mientras los colonos demandaban una representación política que reflejara con mayor precisión los intereses, humores y modales de los distintos distritos, sus discursos edificaron activamente la soberanía misma de los distritos. Estos debates coloniales, con su énfasis en la rendición de cuentas directa, distinguieron a un pueblo del otro —a los americanos de los bretones—, y también atribuyeron una creciente capacidad para la acción al pueblo representado. El pueblo pasó de ser un cuerpo pasivo, reservado y obsequioso cuyos intereses podían ser representados sin su participación directa, a ser un pueblo demandante y reactivo, por siempre celoso del poder de sus representantes.⁵⁹ En estos debates prerrevolucionarios sobre la representación política, el pueblo devino simultáneamente más ambiguo y más poderoso; el poder atribuido al pueblo se expandió junto con la creciente imposibilidad de su localización. Esta transformación estableció importantes condiciones para los momentos constituyentes posrevolucionarios.

Si los colonos finalmente retrocedieron sobre su posición revolucionaria, en lo que hace a la soberanía popular, fueron también guiados hacia esta posición por la lógica de los contraargumentos británicos concernientes a la localización de la soberanía así como por sus improvisadas prácticas de resistencia. La soberanía del Parlamento fue considerada un componente esencial de la antigua constitución, teorizada en los *Comentarios sobre las leyes de Inglaterra* de Blackstone y puesta en acto por la Revolución Gloriosa. Muchos defensores británicos de la soberanía Parlamentaria vieron la apelación inicial de los colonos a la autoridad de la Corona por sobre el Parlamento como peligrosamente reaccionaria y amenazante para los derechos obtenidos por la Revolución Gloriosa. Esta apelación aparentemente reaccionaria, sin embargo, devino dramáticamente radical una vez que la exigencia constitucional ya no estuvo basada en una apelación a la Corona sino en la autoridad de los propios demandantes. Haciendo uso de argumentos influyentes tales como aquellos presentados por Demófilo en los *Principios Genuinos de los Anglo-sajones o La Constitución Inglesa*, durante la década del sesenta del siglo dieciocho, los americanos contaron con interpretaciones divergentes de la Constitución Británica que enfatizaban el poder interpretativo y ejecutivo del pueblo como una continuidad de la política constitucional más que como algo desplegado únicamente en los momentos de ruptura revolucionaria. La pregunta ubicua "¿Quién debe juzgar?" fue respondida inequívocamente en esos años de la siguiente manera: "el pueblo", y los juicios eran realizados no solamente de acuerdo con la aplicación de la ley sino con arreglo a su contenido y constitucionalidad.⁶⁰

La disparidad creciente entre las lecturas británica y americana sobre la antigua constitución —en lo que hace a los asuntos de representación— resaltó repetidamente la necesidad de un tribunal de apelación último para decidir entre estas dos interpretaciones. Para los colonos esta disparidad llevó a primer plano la pregunta por la soberanía, la cual los británicos han enfatizado desde el comienzo de la disputa colonial. La temprana reticencia de los colonos para desafiar directamente a la autoridad soberana del Parlamento está reflejada tanto en la naturaleza de sus demandas como en el tono obsequioso en el cual fueron realizadas. Pero así como los colonos intentaron, a través de argumentos matizados y algunas veces extraños, dividir y dispersar a las exigencias de una soberanía centralizada del Parlamento, del mismo modo se encontraron, cada vez más, regresando a la autoridad última del pueblo. En otras palabras, incluso cuando la lógica de los argumentos coloniales sobre la representación real estaba indirectamente aumentando el poder del pueblo, las invocaciones coloniales de la vox populi como el supremo tribunal de apelaciones para decidir sobre conflictos constitucionales estaban funcionando en forma similar. El pueblo peticionando ante el Parlamento en defensa de la constitución cedió el paso a que, en cuanto tal, sobrepasara el poder constitucional del Parlamento y proclamara su soberanía por separado. Esta posición radical, en primer lugar, fue atribuida por los defensores británicos de la soberanía Parlamentaria a los colonos, llegando a argumentar (justamente, resultó así) que esta perspectiva traicionera fue la suprema e inevitable consecuencia de los argumentos y acciones de los colonos. El oficial británico William Knox planteó el problema sucintamente en 1769: "No hay alternativa. O las colonias son parte de la comunidad de Gran Bretaña o están en estado de naturaleza con respecto a ella y en ningún caso pueden estar sujetas a la jurisdicción del poder legislativo que representa su comunidad, la cual es el Parlamento Británico".⁶¹ En la medida en que sus debates sobre la interpretación constitucional quedaron en un punto muerto, los colonos repetidamente recurrieron a la suprema autoridad del apartado pueblo americano.⁶²

La teoría colonial de la representación real y la presión discursiva para articular una posición conceptualmente coherente en torno al fundamento último de la autoridad pública no fueron los únicos factores que llevaron a la entronización revolucionaria de la soberanía del pueblo. Este pueblo también fue puesto en acto en una miríada de improvisadas instituciones de resistencia política que surgieron una década antes de la Revolución. Antes de que el Congreso hubiera declarado oficialmente la independencia, y antes de la previa promulgación de las declaraciones de independencia a nivel de los pequeños poblados, condados y estados,⁶³ un vertiginoso despliegue de instituciones revolucionarias creadas a sí mismas hablaron por el pueblo. "Al comenzar el movimiento revolucionario", resume Gordon Woods, "el pueblo americano se apoyó cada vez más en su habilidad para organizarse a sí mismo y actuar puertas para afuera (esto tenía raíces profundas en la historia de los estadounidenses), sea como 'muchedumbres', clubes políticos o convenciones".⁶⁴ Durante los años revolucionarios y posrevolucionarios, "puertas para afuera" significaba no solamente "salir a la calle" o "salir a las plazas" sino también una acción colectiva llevada a cabo por fuera de los canales políticos establecidos. Comités, convenciones, jurados populares y multitudes, aunque distintos en sus funciones y en sus prácticas políticas de intervención, intentaron "reunir poder por fuera del sistema político"; fueron instituciones cuasi legales que permitieron al pueblo surgir y que hicieron "posible la naturaleza de un nuevo actor colectivo".⁶⁵

61 Citado en Wood, *The American Revolution*, p. 42.

62 *Ibid.*, p. 44. Para una detallada explicación de la transferencia de la autoridad desde el rey a los representantes formales de un pueblo independiente ver Marston, *King and Congress*.

63 Ver Pauline Maier, *American Scripture*, pp. 46-96.

64 Wood, *The Creation of the American Republic*, p. 319.

65 Wolin, "The People's Two Bodies", p. 12.

57 Adams, "A Dissertation on the Canon and Feudal Law", *The Political Writings of John Adams*, pp. 3-21, p. 14.

58 Ver por ejemplo Fhegelman, *Declaring Independence*; and Gustafson, *Representative Words*.

59 Sobre una teoría "apoderadora" de la ciudadanía ver Honig, *Democracy and the Foreigner*, pp. 98-105.

60 Stimson, *The American Revolution in the Law*, p. 48.

El pueblo actuando a través de instituciones creadas por sí mismo fue invocado inicialmente como defensor de las libertades constitucionales, y sus formas "cuasi legales" de resistencia constitucional tenían un linaje autorizado extendida y constitucionalmente. Pero en la década previa a la Revolución estas instituciones emergentes lentamente comenzaron a absorber los deberes del gobierno mismo. Tal como lo resume James Monroe, "fijaron el precio de lo necesario, boicotearon las cortes coloniales, formaron tribunales alternativos, examinaron los libros de los mercaderes, castigaron a los enemigos públicos [...] regularon el comercio, intervinieron entre deudores y acreedores, expidieron licencias".⁶⁶ La transferencia de poder desde el Parlamento al pueblo tuvo lugar en la práctica antes que fuera declarada en principio. "Los gobernadores Reales quedaron desamparados mientras veían a gobiernos paralelos crecer alrededor de ellos, una rápida estructuración desde las bases de una jerarquía de comités y congresos que alcanzaron desde condados hasta pueblos a través de las convenciones del Congreso Continental".⁶⁷

Estas instituciones creadas a sí mismas que exigían actuar en nombre del pueblo dieron una dimensión práctica a las demandas emergentes sobre la soberanía popular (luego enfatizadas por Tocqueville),⁶⁸ pero su calidad de improvisadas también planteó dilemas a los posteriores intentos para codificar la norma en los órdenes constitucionales posrevolucionarios. Estas puestas en acto del pueblo por sí mismo no desaparecieron simplemente en los órdenes constitucionales proclamados bajo la autoridad de "Nosotros, el pueblo": persistieron como un tribunal de apelaciones exterior (aunque nunca totalmente independiente) a aquellos órdenes. Fue a través de la participación en sus más variadas formas de organizaciones para la resistencia que los colonos pusieron en práctica su poder constituyente popular *avant la lettre*, y que algunos populistas ulteriores exigieron dirigir el propio poder contra el régimen republicano "debidamente constituido".⁶⁹

Aquí también las prácticas de resistencia al gobierno colonial se adelantaron a la intención explícita de sus agentes principales. A través de la organización práctica de estos improvisados comités populares, devinieron en "las semillas—no sólo de una revolución en contra de Inglaterra, sino más bien—de un repudio a los modelos tradicionales de gobierno y comportamiento político".⁷⁰ Este resultado radical, y la articulación expansiva del pueblo que de allí surgió, derivó principalmente de viejas teorías whig de resistencia popular, aunque en la práctica también transformó estas teorías. Esta complicada historia de la transformación muy a menudo es pasada por alto por los teóricos políticos que sólo observan el dramático cambio conceptual del período para explicar su cambiante comprensión del pueblo. Al enfatizar el rol espectral del pueblo como un poder constituyente hacedor de la constitución (acerca del cual hablaremos luego), los teóricos políticos muy a menudo descuidan la miríada de maneras en las cuales esta conceptualización creció a partir de interpelaciones prácticas del pueblo en cuanto poder interpretativo y ejecutivo de la constitución. Esta aparente invocación espectral del poder constituyente del pueblo, a veces criticada por los teóricos políticos radicales,⁷¹ surge desde las mismas puestas en práctica del "pueblo puertas para afuera". Y a pesar de las exigencias frecuentes, tanto de los defensores como de los críticos de la constitución, la emergencia revolucionaria del pueblo no se halla resuelta por la fundación constitucional sino continuamente reiterada en las prácticas democráticas de demanda que se siguen y que no pueden ser fácilmente subsumidas dentro de una historia progresiva de desarrollo constitucional. Los dilemas de autorización que señalan estas iteraciones son aquellos que caracterizo como momentos constituyentes.

66. Monroe *The Democratic Wish*, p. 55.

67. Wood, *The Creation of the American Republic*, p. 34.

68. Tocqueville, *Democracy in America*, p. 58.

69. Ryerson, *The Revolution Is Now Begun*.

70. Conroy, *Development of a Revolutionary Organization*, p. 220.

71. Ver por ejemplo Miller, "The Ghostly Body Politic", pp. 104 y 115.

"La democracia fue y es el único ideal político que condena su propia negación de igualdad e inclusión"

Sheldon Wolin, *Transgression. Equality. Voice*⁷²

Las exigencias de hablar en nombre del pueblo por parte de las organizaciones de resistencia revolucionaria, así como las realizadas por las declaraciones más oficiales de los Congresos y convenciones, fueron en gran parte indiscutidas por los patriotas. En la medida en que hubo un "nosotros" unificado y movilizado contra el enemigo británico en común, los "dilemas de constitución" no surgieron como un problema político agudo. "El pueblo como *acontecimiento*", como puntualizó Pierre Rosanvallon, "parece resolver, por un tiempo, la aporía constitutiva de la representación".⁷³ La autenticidad de las demandas de las organizaciones de resistencia estaba asegurada por su obvia superioridad sobre su institución rival: el Parlamento Británico. En el despertar de la independencia, sin embargo, este dilema devino vivaz y sobresaliente en la medida en que los distintos distritos y las instituciones que se asumían como representativas comenzaron a competir demandando hablar en nombre del pueblo. "¿Qué quieren decir 'aquellos que continuamente declaman *el pueblo, el pueblo*... cuando dicen el pueblo?', fue preguntado con exasperación. Ninguna parte del gobierno, incluso de sus representantes, parecía capaz de encamarlo. Para la década del ochenta del siglo XVIII el pueblo había devenido simplemente una comunidad colectiva fuera del gobierno entero—una corte de apelación última a la que cada grupo agraviado llevaba su caso—".⁷⁴ En los contextos posrevolucionarios el pueblo debe ser representado como el fundamento de la autoridad pública aunque no puede ser representado con indiscutible irrevocabilidad. Este imperativo imposible no debe ser necesariamente paralizante sino que incluso puede ser políticamente productivo. Ha engendrado presiones culturales agudas y dilemas. Las apelaciones al pueblo ya no eran apelaciones trascendentes a los cielos que superaban a la política—éste es el argumento del "olvido" de Paine—sino el motor de una forma distinta de controversia política. El autoevidente "nosotros" de Jefferson y Paine devino el sujeto por el cual competían las demandas. A través de este proceso de controversia política, la autoevidencia del "nosotros" revolucionario fue remplazada por una conciencia creciente de que este "nosotros" es un logro relevante y siempre provisional.⁷⁵

La independencia había clarificado que el pueblo no eran los Bretones, pero había dejado irresuelto de qué devendría autoritativa la representación de la expresión popular. ¿Quiénes componen al pueblo? ¿Cuáles son sus límites territoriales? ¿Cómo la expresión popular es puesta en acto o encamada institucionalmente? Como ha escrito Marc Harris, mientras "la revolución hacía al pueblo colectivo decididamente soberano, [...] no establecía cómo debía ser institucionalizada la voluntad pública ni cuáles representaciones de esta voluntad conllevarían el peso más grande".⁷⁶ Las luchas políticas alrededor de este asunto colaboraron en inaugurar una crisis en la autoridad y en la representación que fue la preocupación central de la cultura y política posrevolucionaria estadounidense.

72. Wolin, "Transgression. Equality", *Voice*, p. 80.

73. Rosanvallon, "Revolutionary Democracy", *Democracy Past and Future*, p. 92.

74. Wood, *The Creation of the American Republic*, p. 398.

75. Exploro la provisionalidad del "nosotros" en otros trabajos.

76. Harris, "Civil Society in Post-Revolutionary America", p. 205.

La crisis de representación y autoridad —y los debates políticos que resultaron de ella— es representada y dramatizada en un destacable grabado realizado en 1784 por el artista polaco Daniel Nikolaus Chodowiecki. La representación de Chodowiecki de la quema de sellos británicos por una multitud de Boston en agosto de 1765 hace legibles los dilemas posrevolucionarios de la representación de la expresión del pueblo, mientras que, sugestivamente, también marca la continuidad entre los problemas de representación política y estética.⁷⁷ El grabado proyecta retrospectivamente un dilema posrevolucionario de constitución dentro del momento originario de la puesta en acto revolucionaria, en la medida que el acontecimiento representado —la movilización popular contra el Acta de Sellos— era ya considerado el origen histórico de los hechos que han llevado a la Revolución y a la independencia, así como a las formas de disputa popular posteriores a la independencia.

Chodowiecki eligió representar esta escena original —este grabado fue el primero de doce ilustraciones que acompañaban la comprometida narrativa de M. C. Sprenkel sobre la Revolución y la Guerra de Independencia— asociando al modo de la sinécdoque a la multitud de Boston con la liberación revolucionaria del pueblo por sí mismo. La multitud representaba una entidad mucho más amplia que el pueblo reunido empíricamente —el pueblo normativo— y su futura independencia. Como tal, la imagen escenifica la importante transición histórica descrita por Charles Tilly y George Rudé de una muchedumbre en acción —cuyo objetivo era enteramente local (el comerciante próspero, el adúltero, el agente de policía)— a una multitud representativa, autorizada por demandas normativas más amplias, propias del pueblo o de los derechos del hombre.⁷⁸ El grabado, como el texto que lo acompaña, representa claramente el esplendor de la Revolución Estadounidense a la vez que transforma este esplendor en un símbolo con un significado histórico mayor, similar al de las reflexiones tardías de Immanuel Kant sobre el significado profético de la Revolución Francesa para la ilustración y la emancipación. “¿Quién no se puede conmovér”, escribió Sprenkel, “al ver cómo un pueblo sin mucha preparación ni planificación, reaccionando a una amenaza aparentemente pequeña y sólo remotamente peligrosa, repentinamente abandona sus arados y comienza a luchar por algo más noble que las razones por las que pelea un príncipe, no por gloria, no por beneficios, sino por el más sagrado de los derechos de la humanidad?”.⁷⁹ A diferencia de los juicios lenitivos de los “ilusos participantes” de Kant presentes en *El conflicto de las facultades*, propios de la posición del espectador, la imagen de Chodowiecki, sin embargo, sugiere una compleja proximidad a los acontecimientos a la mano, y un dilema muy diferente al del despliegue progresivo de los derechos en la historia planteado por Kant.⁸⁰ La imagen de Chodowiecki escenifica el límite indeterminado alrededor del pueblo, y las demandas puestas en acto que esta indeterminación provoca en múltiples dimensiones —vertical, horizontal y temporal—. El grabado transporta un poderoso sentido de la capacidad de expansión del pueblo y de su imposibilidad para ser contenido: primero, por escenificar el límite que traduce la reunión cuantitativa de individuos dentro del colectivo cualitativo de un pueblo unificado; segundo, escenificando el límite alrededor del cual alguien cuenta como parte de la entidad que autoriza; y, tercero, escenificando una temporalidad inacabada que gesticula al horizonte de lo que aún está por venir, a un pueblo que no es... todavía. Consiguientemente, exploraré cada uno de estos asuntos.

Como los espectadores que en el grabado llenan las ventanas de la izquierda, con sus miradas fijas en los sucesos que se desarrollan abajo en la plaza, el que mira es un observador posicionado en esta escena en la que la multitud se despliega. Sin embargo, a diferencia de los espectadores lejanos que están observando a salvo los sucesos desde dos o

77. Ver Ankersmit, *Aesthetic Politics*.

78. Tilly, *Popular Contention in Great Britain*, pp. 340-392; George Rudé, *The Crowd in History*, p. 31.

79. Sprenge, *1700's in America*, p. 57.

80. Kant, *The Conflict of the Faculties*, pp. 153-171.

tres pisos por encima del nivel de la calle, el observador interpelado es empujado a la altura de su mirada dentro de la acción. A unos pocos pies de distancia, y proyectado por las figuras inclinadas de la imagen hacia su centro pictórico —el sombrero de cuatro esquinas sostenido por el patriota de brazos extendidos—, el observador es alguien que ingresa y participa de la acción multitudinaria: uno entre otros que ingresan al plano pictórico desde más allá de los límites del cuadro. Mientras Chodowiecki reúne al pueblo congregado dentro del perímetro amurallado de la plaza pública, la asamblea deliberadamente se escapa del cuadro. Los cuerpos se recortan en el margen izquierdo y derecho de la imagen; la multitud desaparece tras el humo de los timbrados ardientes; la imagen envuelve al observador y le da un empujón para atrás al primer plano hacia el espacio invisible más allá.

La composición de Chodowiecki sugiere una cierta inhabilidad para capturar definitivamente, dentro de una representación, al pueblo congregado; su modalidad intenta representar la imposibilidad última de que el pueblo pueda ser representado.⁸¹ La imagen sugiere gráficamente que el pueblo, en necesidad de una representación observable para ser tal, excede, a su vez, los confines de cualquier representación determinada. Chodowiecki describe la ambigüedad en torno a quien es incluido y quien es excluido por los siempre fungibles límites en los que es enmarcado el pueblo.

El carácter pictóricamente irrepresentable del pueblo reunido de Chodowiecki es también expresado al elegir destacar prominentemente dos personas calificadas, de contabilizar lo no contabilizado —el joven africano y la mujer blanca, los cuales parecen estar apurándose para unirse a la multitud congregada que se encuentra más allá del marco de la imagen (en el extremo inferior derecho) para llevar adelante sus demandas de inclusión en ese pueblo reunido—. El señalamiento de Chodowiecki sobre la inclusión de dos personas excluidas de la vida política oficial de Massachusetts —aunque no de la política extraoficial del pueblo puertas para afuera— sugiere la cualidad incontenible del pueblo que tanto preocupaba a Adams. Sin embargo, la imagen de Chodowiecki reemplaza la advertencia profética de Adams con un abrazo profético. La irónica apreciación posrevolucionaria de Chodowiecki sobre las futuras puestas en acto contenida *in potentia* dentro del acontecimiento originario de la resistencia colonial, sugiere que las figuras y actores centrales del grabado (blancos, varones) no ven las consecuencias a largo plazo de su propia apelación al pueblo una vez que esas apelaciones son asumidas por otros peticionarios: los patriotas literalmente no ven lo que viene por detrás de sus espaldas.

Particularmente iluminadores, en este sentido, son los gestos del joven africano y la trayectoria de su mirada, ambos elementos importantes en un grabado realizado por un maestro en costumbres y delicadeza, uno que como tal era reconocido en el siglo XVIII por sus detallados retratos de las costumbres contemporáneas de la vida burguesa prusiana. En la imagen, el joven africano parece estar observando y modelando sus acciones a partir de las figuras centrales, escenificando de ese modo una mimesis inaugural que sería reiterada en las demandas subsiguientes como imitaciones futuras que reabren y transforman el espacio público. Más que enfrentando directamente la pira ardiente, como lo hacen la mayoría de los personajes, en la imagen el joven africano se encuentra más bien mirando *más allá* del fuego y hacia los dos hombres que están en primer plano sobre la izquierda, los cuales parecen estar discutiendo sobre el papel que uno de ellos sostiene, probablemente una circular denunciando el Acta de Sellos y promocionando el mitin público. Así como el joven africano dirige su atención a esos personajes, su cuerpo imita los gestos teatrales de la figura central que sostiene su sombrero con los brazos extendidos. Su brazo derecho está extendido en forma

81. Durante la “Era de las Revoluciones” los artistas se enfrentaron con las dificultades de representar al pueblo en sus pinturas, obras de teatro y literatura. Como muchos estudiosos de la Revolución Francesa han demostrado, estos debates estéticos o estilísticos iluminan dimensiones similares a los debates sobre la representación política. Ver De Baecque, “The Allegorical Image of France”, Hunt, “The Imagery of Radicalism”, *Politics, Culture, and class in The French Revolution*, pp. 87-122; y Rosanvallon, “Revolutionary Democracy”, *Democracy Past and Future*.

similar así como su pierna levantada y su cuerpo inclinado hacia delante. A través de esta descripción de observación y modelación, Chodowiecki representa el ambiente educativo y contagioso que se creía (y se cree) que asiste a las acciones multitudinarias. De ese modo escenifica el lugar común del período sobre el contagio de la libertad. El movimiento de estas figuras describe la temporalidad inacabada de la acción, su gesto hacia una democracia inacabada, una que aún está por llegar.

IV

“Todo el poder, de hecho, fluye desde el pueblo; pero la doctrina en la que el poder, efectivamente siempre, reside en el pueblo, es subversiva a todo gobierno y todo derecho”

Judge Alexander Hanson, *Maryland Journal*, 22 de junio de 1787.⁸²

Dos amplios desarrollos en el pensamiento político posrevolucionario respondieron al dilema de la constitución resultante de la entronización del pueblo como la base de la autoridad pública que lograra la Revolución. El primero fue una continuación de la tradición revolucionaria del constitucionalismo popular, a través de la cual la expresión del pueblo que autoriza fue reclamada por las asociaciones creadas a sí mismas —comités, convenciones, jurados populares y multitudes—, a veces al lado, y otras veces contra, el gobierno debidamente constituido —es decir, el gobierno republicano—. El segundo desarrollo, más ampliamente discutido en la literatura histórica, es la eventual constitucionalización del pueblo en la forma de convenciones como la convención ratificadora de Massachusetts de 1780, y por procedimientos de enmienda, como aquellos elaborados por el artículo V de la Constitución de los Estados Unidos. Roger Cover ha descrito acertadamente esto como “la asombrosa transición [posrevolucionaria] de revolucionarios a constitucionales”.⁸³ En la primera tradición hay un énfasis continuo sobre la acción directa y se representa al pueblo como una entidad extragubernamental autorizando o regulando la fuerza; en la segunda hay un énfasis creciente en la organización constitucional y en la necesidad de la mediación formal de la expresión popular. Benjamin Rush captó el segundo parecer, el cual devino el más pronunciado en los debates sobre la ratificación de la constitución, en un “Discurso al Pueblo de los Estados Unidos” (1787). “A menudo se ha dicho”, escribió Rush, “que ‘la soberanía y todo otro poder se asienta en el pueblo’. Esta idea está expresada tristemente. Debería ser ‘todo el poder se deriva del pueblo’. Lo posee sólo en el día de sus elecciones. Después de esto, es propiedad de sus gobernantes, no puede ni ejercerlo ni volver a asumirlo, a menos que se abuse de él”.⁸⁴ En contraste con los teóricos que reclaman que estas tradiciones deben ser entendidas como mutuamente excluyentes, argumentaré que son mejor comprendidas cuando se las entienden como interrelacionadas; juntas dan forma a la tensión democrática que habilita la herencia posrevolucionaria —y posfundacional— de los momentos constituyentes.

Es bien conocido que la América posrevolucionaria vio la proliferación de grupos exigiendo hablar en nombre del pueblo, pero mientras que en los años prerrevolucionarios estas asociaciones surgieron contra y al lado de los gobiernos coloniales, ahora emergían del lado y, a veces en contra, de las autoridades constituidas de los estados republicanos

82. Wood, *The Creation of the American Republic*, p. 370.

83. Cover, *Justice Accused*, p. 27.

84. Benjamin Rush, “Address to the People of the United States”, *The Documentary History of the Ratification of the Constitution*, ed. Kaminski, Saladino, and Jensen, vol. 13, pp. 45-49, p. 46.

poscoloniales. Vigilantes en Carolina del Norte. Los Muchachos de la Montaña Green en Vermont, “redes de resistencia” en Pennsylvania, y los seguidores de Daniel Shays en el oeste de Massachusetts, son sólo algunos de los grupos que realizaron tales reclamos en las décadas del setenta y ochenta del siglo XVIII.⁸⁵ A pesar de las diferentes quejas que motivaron sus actos —tan repugnantes como admirables—, todos estuvieron unidos en su exigencia de actuar sobre la autoridad del pueblo. Tal como lo ha resumido James Monroe, “la reificación [del pueblo] que lanzó la revolución, ahora ponía en peligro al régimen”.⁸⁶ La proliferación de instituciones extra o cuasi legales de la Revolución para “aumentar el poder del pueblo en forma directa” no concluyó con la independencia sino que “devendría uno de sus legados políticos más importantes”.⁸⁷

Sin embargo, la apelación al orden en medio de lo que muchos vieron como “los excesos de la democracia” o como la amenaza en ciernes al gobierno por parte de la turba inconstante [“mobocracy”], era llevada a cabo en nombre del pueblo y realizada, en parte, a través de innovaciones del constitucionalismo estadounidense posrevolucionario. Una ironía frecuentemente observada en los años posrevolucionarios era que la política popular de la década de 1780 estaba contenida en el consecuente incremento de la autoridad legal, si no del poder real, del pueblo mismo.⁸⁸ Esta contención fue lograda gracias al desaliento a la soberanía legislativa del pueblo y a la legitimidad constante de la política “puertas para fuera” en curso, mientras que simultáneamente se declaraba al pueblo como al hacedor de la ley suprema. Entre la elite posrevolucionaria surgió algo así como un consenso que establecía que el ejercicio legítimo del poder popular debía ser el ejercicio de un poder constitucional. La lucha con el Parlamento había destruido ampliamente las concepciones de la soberanía legislativa en América y había arraigado una firme distinción entre la ley normal y la ley fundamental en la imaginación política estadounidense. Diez estados adoptaron nuevas constituciones el año posterior a la independencia; en nueve de ellos, el gobierno establecido y constituido creó la constitución. Aunque en 1776 había ya cierta conciencia de que sólo el poder constituyente del pueblo mismo podía tomar parte en la confección de la constitución, no fue hasta la constitución propuesta en 1780 en Massachusetts que fueron creadas las convenciones populares como método escogido de legítima ratificación.⁸⁹ Comenzando con la ratificación de la constitución de Massachusetts y culminando en la ratificación de la Constitución de los Estados Unidos en 1787, el pueblo, actuando por medio de convenciones, era representado como el creador último de la ley constitucional, como un poder por encima de sus representantes legislativos. Durante esos años el pueblo fue abrazado como un poder constituyente.

Por todo esto, las discusiones académicas sobre el poder constituyente popular en la América del Norte revolucionaria y posrevolucionaria se concentran a menudo en el rol innovador de las convenciones constitucionales.⁹⁰ En

85. Ver por ejemplo Bouton, *Taming Democracy*, y los ensayos en Young, ed., *The American Revolution*.

86. Monroe, *The Democratic Wish*, p. 63.

87. *Ibid.*, p. 52.

88. James Monroe sostiene que el “anhelo democrático” del poder popular sin mediaciones, al cual denomina “la más importante de las falsas esperanzas de la historia de los Estados Unidos”, ha sido dialécticamente entrelazado con la expansión del estado administrativo. Las apelaciones históricas a la expresión del pueblo han sido apelaciones más allá del interés, y mientras Monroe admira el “anhelo democrático” como la única alternativa real a la política basada en los intereses, se lamenta de sus efectos. Para él “la ironía final del proceso de construcción del estado estadounidense” es que “las aspiraciones democráticas construyen una burocracia mucho más allá del control popular”. Monroe entiende estas apelaciones al pueblo como esfuerzos para trascender las disputas, no como un recurso crucial para las disputas democráticas constantes. Rápidamente reduce a “el pueblo” a “esa colectividad consensual unida del republicanismo clásico”. *Ibid.*, pp. 7, 29 y 53.

89. Ver Handlin y Handlin, eds., *The Popular Sources of Political Authority*, pp. 1-54.

90. Wood, *The Creation of the American Republic*, pp. 306-343.

la medida en que los colonos lucharon contra la proclamada soberanía del Parlamento, insistieron en la suprema autoridad del pueblo y, siguiendo el ejemplo histórico de la Revolución Gloriosa, la cual era para los colonos la personificación del cambio a través de la acción popular, la convención constitucional fue tomada como la encarnación institucional primera de la autoridad. La convención no era una autoridad constituida—como una legislatura estatal o el Parlamento— y esta extralegalidad fue lo que le dio una exigencia autoritativa superior. Proveyó el suplemento teológico de aquello que está “más allá” o “antes” de la ley. En la Gran Bretaña del siglo XVIII las convenciones eran entendidas como “cuerpos irregulares” cuyos actos carecían de la legitimidad del Parlamento. Como eran cuerpos legalmente deficientes, por fuera de los límites de la autoridad regularmente constituidas, alcanzaron una autoridad superior en los momentos de crisis constitucional. Como lo resume Gordon Wood, “en el pensamiento americano, la convención devino eventualmente algo más que una legislatura legalmente deficiente, de hecho devino un cuerpo extraordinario, creador de la constitución, que era considerado muy diferente e incluso superior a la legislatura ordinaria—todo tan rápida y repentinamente que es difícil captar sus orígenes”.⁹¹

Como sugiere Wood, esta dificultad para captar los “orígenes” está relacionada con la emergencia práctica de las convenciones como cuerpos creadores de la constitución, salidos de antiguas prácticas populares en las cuales esas convenciones irregulares eran más bien intérpretes constitucionales en lugar de hacedores de sus poderes. Los escritos de James Burgh sobre la tradicional comprensión constitucional de las convenciones fueron influyentes en estos desarrollos. Las *Disquisiciones* de Burgh eran “el libro de consulta para los propagandistas de las reformas en la década de 1780”.⁹² Mientras que Burgh podía insistir en que “el poder en el pueblo es como la luz en el sol: nativa, original, inherente, e ilimitada por cualquier cosa humana”, entendió este poder como primariamente interpretativo y restaurativo.⁹³ Fue quizás el exponente principal de la teoría que afirma que el pueblo puede actuar colectivamente en defensa de sus derechos constitucionales. Sus *Disquisiciones* reunían las reflexiones de antiguos y modernos sobre los esfuerzos para reformar y *restaurar* la constitución y salvar el estado. El núcleo de las preocupaciones de las *Disquisiciones*, y claramente la razón por la que su trabajo fue tan ávidamente leído en las colonias, era la representación—y sus límites—. La obra de Burgh es paradigmática en su argumentación sobre el punto principal de la revolución: *ninguna* entidad gubernamental puede jamás encarnar completamente la voluntad del pueblo.

Los federalistas apelaron luego a esta perspectiva para legitimar su intento de remplazar los Artículos de la Confederación y los estados constituidos bajo su autoridad con una constitución federal completamente nueva. James Wilson y James Madison sostuvieron su apelación al pueblo mismo, como el fundamento último del poder político, eludiendo la autoridad constituida de los estados bajo los Artículos de la Confederación. También entendieron esto como una manera de estabilizar la autoridad del gobierno. De ese modo, reasignaron el papel a un principio de desestabilización revolucionaria de otrora por el de una fuente de orden y consolidación del poder nacional. Como escribió James Wilson, “el principio de la revolución—aquél por el cual el poder de la soberanía reside en el pueblo y éste puede cambiar su constitución y gobierno cada vez que le venga en gana— no es un principio de discordia, rencor o guerra: es un principio de mejora, satisfacción y paz”.⁹⁴ Los teóricos políticos y los historiadores a menudo han interpretado al cambio en el significado del rol del pueblo que realizaron los

Federalistas como un ejemplo preeminente de la invocación de la retórica democrática para vencer a la práctica democrática. Apelando al poder constituyente del pueblo, los Federalistas se presentaron a sí mismos como campeones de la superioridad del pueblo sobre el gobierno, mientras que la oposición Anti-Federalista que apelaba a la autoridad del poder público constituido y a la soberanía de los estados individuales fueron vistos como sujetos superfluentes a las reglas y procedimientos.⁹⁵ Los Federalistas aparecieron como herederos de la apoteosis revolucionaria del pueblo y los anti-Federalistas como defensores conservadores de la autoridad constituida bajo los Artículos de la Confederación. Como escribe Wood, los Federalistas “se apropiaron y explotaron el lenguaje que con más justicia pertenecía a sus oponentes”.⁹⁶

Los historiadores y teóricos políticos a menudo han tomado la afirmación de la autoridad constitucional del pueblo como un desarrollo singularmente dramático en la historia política estadounidense, con una miríada de consecuencias, tanto negativas como positivas, para el desarrollo futuro de la democracia. Lo que era peligroso para los conservadores del siglo XVII, de este modo, terminaba siendo transformado en la herramienta política principal a través de la cual los conservadores de fines del siglo XVIII establecerían el control gubernamental sobre el pueblo. En este sentido, la soberanía popular simplemente sirvió para el mismo fin que las ideologías monárquicas que remplazara—subordinar los muchos a los pocos—. La apelación constitucional al pueblo limitaba la política posrevolucionaria del mismo pueblo; un pueblo era puesto políticamente en contra de otro. Esta concepción abstracta del pueblo no sólo aumentaba el poder y la energía del gobierno federal, otros se lamentan, sino que removía también toda base social para la conceptualización del pueblo. Por este abandono de la idea del pueblo como una clase social particular “la política institucional o gubernamental fue [...] abstraída de manera curiosa de sus relaciones primitivas con la sociedad”.⁹⁷ Como el auditorio de Kenneth Burke reconoció, esta concepción abstracta del pueblo contribuyó a la subsecuente inhabilidad de los estadounidenses para pensar en términos de clases sociales; empobreció y abstrajo el discurso político estadounidense e hizo difícil controlar la dominación de la política por parte de la elite adinerada.

Aunque la dimensión antidemocrática de esta apelación al poder constituyente del pueblo fue ampliamente reconocida por los historiadores, los teóricos de la democracia han abrazado más habitualmente esta constitucionalización de la expresión popular como uno de los grandes y duraderos logros de la Revolución. Stephen Holmes ha ofrecido una de las versiones más convincentes, sosteniendo que Madison y otros Federalistas ofrecieron una actualizada teoría liberal del constitucionalismo positivo. En esa tradición, trazada en gran medida por Jean Bodin, la constitución es más que un contrapeso del poder del pueblo: es una manera de organizar y constituir su poder. Rechazando la paradoja que habitualmente preocupa a los académicos que estudian los asuntos constitucionales—la soberanía popular y la democracia como opuestas al constitucionalismo y los derechos—, Holmes sostiene persuasivamente que Madison comprendió estos principios aparentemente en pugna como necesariamente presupuestos entre sí. Más que reiterar esas oposiciones (o cualquier otro de los análogos binarios), Holmes critica el modelo completo del “constitucionalismo negativo” en el cual se funda esta oposición y sostiene que para preservar la voluntariedad de la voluntad popular, la voluntariedad en sí misma debe ser restringida. Es a través de mecanismos restrictivos que los fundadores americanos condujeron lo que Holmes llama la paradoja del compromiso anticipado. La voluntad

91. Wood, *The American Revolution*, p. 23.

92. Black, *The Association*, p. 29.

93. Burgh, *Political Disquisitions*.

94. James Wilson, “Of the Study of Law in the United States”, *Works of James Wilson*, vol. 1, pp. 76-79, p. 79.

95. Morgan, *Inventing the People*, p. 281.

96. Wood, *The Creation of the American Republic*, p. 562.

97. *Ibid.* Ver también John P. McCormick, “People and Elites in Republican Constitutions, Traditional and Modern”, *The Paradox of Constitutionalism*, ed. Loughlin and Walker, pp. 107-128.

popular, para ser capaz de acción voluntaria, *no puede* existir por fuera de su organización constitucional. Lejos de *limitar* el poder del pueblo, es sólo *a través* de las constituciones que el poder democrático puede ser en principio organizado efectivamente. “No es obvio que el pueblo puede tener algo tal como una voluntad coherente previa a, y aparte de, todos los procedimientos constitucionales.”⁹⁸ [...] La idea de que el pueblo como un todo ejerce el *poder constituyente*, anterior a todas las restricciones de procedimientos y por fuera de la disciplina del derecho electoral, podría ser útil como una ficción legal. (Esto sirve para negar que cualquier subgrupo particular pueda con justicia hacerse con poder extraconstitucional). Pero decir que ‘el pueblo’ de un estado-nación moderno puede espontáneamente, en tanto *legibus solutus* o ilimitado por el derecho, elegir un nuevo orden político, no es realista”.⁹⁹ En una sentencia que se hace eco de la exigencia de Madison en *El Federalista* N°40, en la que el pueblo no puede actuar “espontáneamente” y “universalmente” por *motu proprio*, Holmes resume que “el pueblo no puede actuar como una masa amorfa”.¹⁰⁰

Aquí Holmes actualiza un principio central del positivismo jurídico. Como escribe H. L. A. Hart en el *Concepto de derecho*, “las reglas son *constitutivas* del soberano [...] no podemos decir que las reglas especificando los procedimientos del electorado representan las condiciones bajo las cuales la sociedad, así como muchos individuos, se obedece a ella misma como un electorado; porque ‘ella misma como un electorado’ no es una referencia a una persona aparte de las reglas”.¹⁰¹ Como Hart, Holmes tiene una comprensión extremadamente gubernamental de la capacidad de acción democrática. “Si la soberanía popular puede ser expresada sólo sobre las bases de reglas legales preexistentes para la agregación de preferencias, deviene manifiestamente incoherente localizar la fuente de todas las regulaciones en la voluntad del pueblo”.¹⁰² Este “si” es muy controversial, pero más que engranar con esta controversia, Holmes asocia los intentos teóricos para articular la voluntad democrática fuera de la organización legal y constitucional con el “misticismo democrático”. Sin embargo, el poder constituyente del pueblo es “místico” o “mitológico” sólo si nos limitamos a conceptualizar el poder del pueblo como una “entidad” o un “dato social” empíricamente disponible: una voluntad unificada que actúa por fuera de las demandas realizadas en su nombre. Como ya lo he sugerido, no necesitamos asumir que el pueblo debe tener con anterioridad una identidad colectiva coherente para poner en acto su poder constituyente (eso no sería una puesta en acto sino más bien, digamos, expresión). El poder constituyente del pueblo no es meramente “místico” si nos apartamos de asumir que debe haber una “entidad” coherente o una “voluntad” que debe ser hallada y, en cambio, buscamos sus puestas en acto o efectos concretos en diferentes formas de subjetivación política. Finalmente, la “solución” de Holmes a los dilemas de autorización-de-sí no enfrenta directamente la paradoja de quién constituye en primer lugar el pueblo. Estoy de acuerdo con Jeremy Waldron en que Procusto puede ser una figura mítica mejor que Ulises para inspirar esos momentos democráticos de compromiso anticipado, en la medida que no se asemejan tanto al “triunfo de una racionalidad anticipatoria” como a “la superioridad, sostenida artificialmente, en la sociedad, de una perspectiva por encima de otras, mientras los asuntos morales complejos entre ellas permanecen irresueltos”.¹⁰³ El desacuerdo político sobre estos temas fundamentales persiste más allá de la fundación.

Si Holmes, y otros admiradores liberales del constitucionalismo americano, entienden al pueblo revolucionario que se autoriza a sí mismo como totalmente realizado dentro del orden constitucional, Sheldon Wolin y otros demócratas radicales críticos del constitucionalismo estadounidense vieron algunas veces al pueblo revolucionario como completamente traicionado por el orden constitucional, permaneciendo como una fuerza externa. “Cuando la revolución democrática lleva hacia la constitución”, escribe Wolin, “señala el comienzo de su atenuación”.¹⁰⁴ Wolin nos dice que “en la tradición política estadounidense, el pueblo ha tenido dos ‘cuerpos’”. En el primer “cuerpo”, heredado de la Revolución, el pueblo “no participa sólo en política, sino que a la vez se uniría para crear una identidad política realmente nueva, a ‘instituir’, ‘alterar’, o ‘abolir’ gobiernos, a disponer una ‘fundación’ y organizar el poder”. En el segundo “cuerpo”, basado para Wolin en la fundación constitucional, “el pueblo” era una entidad esencialmente pasiva, despolitizada, invocada sólo para autorizar la expansión del poder del estado.¹⁰⁵ Esta oposición entre la Revolución y la fundación corre el riesgo de simplificar el relato de la doble inscripción del pueblo posrevolucionario, tal como lo hace Holmes con la identificación entre ambos. *Pace* Wolin no es el pueblo constitucional contra el pueblo revolucionario; *pace* Holmes, no es la sumisión de lo constitucional a la voluntad popular, sino la relación de tensión la cual habilita que una cosa sostenga a la otra. Ambos teóricos, aunque demasiado opuestos en sus reflexiones, descuidan cómo en contextos posrevolucionarios el pueblo estadounidense es a la vez poder constituido y poder constituyente, cuyas puestas en acto no pueden estar nunca completamente libres de la paradoja que resulta. Desde la perspectiva de este texto, ninguna posición le presta la debida atención al resto del pueblo, a la perseverancia del pueblo, no como una fuerza meramente exterior, sino como un excedente interno del orden que se funda en su nombre. El “Nosotros, el Pueblo” de la constitución, no está completamente subsumido en el texto que lo representa. Por supuesto, los críticos demócratas radicales del constitucionalismo estadounidense están en lo correcto al enfatizar la intención antidemocrática de los fundadores, y una larga fila de historiadores, comenzando dramáticamente con Charles Beard, ha narrado el punto hasta el cual, en palabras de Richard Hofstadter, las discusiones de la Convención de Filadelfia estuvieron invadidas por “una desconfianza sobre el hombre que era principalmente una desconfianza sobre el hombre común y el gobierno democrático”.¹⁰⁶ Pero la manera de superar “el exceso de democracia” —apelando al poder constituyente del pueblo— habilitó también una historia democrática de consecuencias no buscadas. El intento de abrumar al pueblo apelando al pueblo habilitó y autorizó una historia de momentos constituyentes, de demandas efectivas para hablar en nombre del pueblo que, no obstante, se autonomiza de las reglas por su autoridad establecidas. Lo que Anne Norton ha llamado la transubstanciación del pueblo dentro de su texto constitucional produce un exceso que ocasionalmente surge dentro de la economía de representación constitucional como un “contrario”.¹⁰⁷ A pesar de las reivindicaciones interdependientes de los exponentes teóricos de la constitución (como Holmes), y de los antagonistas (como Wolin), la ratificación no resolvió finalmente los “dilemas de constitución” del pueblo que surgían en esos años posrevolucionarios. Mientras los historiadores han enfatizado a menudo cuán rápidamente la Constitución de los Estados Unidos inspiró la “veneración” que los Federalistas buscaban —Hannah Arendt la llamó memorablemente la “capacidad para contemplar el pasado con ojos de futuro”—,¹⁰⁸ su autorizador “Nosotros, el Pueblo” obtuvo una voz que trascendió la letra autoritativa del texto.¹⁰⁹

104. Wolin, “Norm and Form”, p. 30

105. Wolin, “The People’s Two Bodies”, p. 12.

106. Hofstadter, *The American Political Tradition and Men Who Made It*, p. 6.

107. Anne Norton, “Transubstanciation: The Dialectic of Constitutional Authority”

108. Ver por ejemplo Lance Banning, “Republican Ideology and the Triumph of the Constitution, 1789 to 1793”; Hannah Arendt, *On Revolution*, p. 198.

109. “En esta interpelación soberana”, escribe Michael Warner, “el pueblo está siempre llegando en medio de sí mismo en el acto de consentir su propia coerción” (112). La expresión, empero, persiste como un suplemento inquietante en el espacio de representación de la

98. Holmes, *Passions and Constraint*.

99. *Ibid.*, p. 9.

100. “El Federalista N°40”, *The Federalist*, ed. Cooke, pp. 256-260 y 265.

101. Hart, *The Concept of Law*, p. 75.

102. Holmes, *Passions and Constraint*, p. 148.

103. Jeremy Waldron, “Disagreement and Precommitment”, *Law and Disagreement*, pp. 255-281, p. 268.

La aproximación al problema de constitución aquí sugerido claramente resuena en la obra inaugural de Bruce Ackerman sobre los "momentos constitucionales", y su elaborado intento de recuperar para los estadounidenses modernos "las raíces revolucionarias de su Constitución".¹¹⁰ Los "momentos constitucionales" de Ackerman, momentos dramáticos de revisión constitucional y de "suprema creación de la ley" que siguen a la fundación —la Era de la Reconstrucción, el New Deal, los derechos civiles—, son esencialmente refundaciones que explotan el poder transformativo, originario e irrestricto del pueblo en provecho de disposiciones constitucionales. Junto con el trabajo de otros teóricos del "resurgimiento republicano" en la teoría constitucional, el de Ackerman puede ser entendido, según lo sostuvo Andrew Arato, como "un resurgimiento de la doctrina del poder constituyente en los Estados Unidos".¹¹¹ Ackerman, como Wolin, cree que el pueblo tiene dos cuerpos: uno es el faccioso, el cuerpo interesado en política cotidiana (su presencia como la voluntad de todos); el otro es un cuerpo deliberativo superior de la ley suprema (voluntad general).¹¹² En ocasiones extraordinarias —momentos constitucionales de suprema creación de la ley—, el último cuerpo del pueblo transforma el orden constitucional en nombre del bien común. Durante los períodos de política "constitucional", como opuesta a la política "normal", el pueblo (generalmente con la asistencia mediadora de un presidente fuerte), se abre paso a través de las instituciones de gobierno que lo organiza y transforma a estas instituciones en sí mismas. De acuerdo a esta perspectiva, los procedimientos formales (más notable y controversialmente, el artículo quinto de la Constitución de los Estados Unidos) son meramente una cifra imperfecta del pueblo.

Los momentos constituyentes regresan a esas "raíces revolucionarias", aunque sin el foco en el derecho constitucional y las constituciones políticas formales. Los momentos constituyentes se apartan de las reglas de autorización de las prácticas rituales además de separarse del derecho formal o del procedimiento legal; la ilegalidad no es la marca necesaria de los momentos constituyentes. Además, regresar a ese momento fundacional de autorización popular, extraer sus recursos en la forma de momentos constituyentes, no revela simplemente un faro de "suprema creación de la ley" en cuya luz la ilegalidad formal, la energía de la masa, el civismo público y la racionalidad extraordinaria están reunidos.¹¹³ En cambio, revela hasta dónde la política democrática —en un nivel extraordinario tanto como más cotidiano—, está caracterizada siempre por el riesgo permanente de demandas realizadas sin fundamentos completamente autorizados, por demandas autorizadas a sí mismas para hablar en nombre del pueblo que sólo pueden ser en forma retrospectiva. Esta mitología de la fundación y la apelación a nuestros grandes legisladores, podría, de hecho, mantenernos fascinados por los momentos extraordinarios de aparición del poder constituyente del pueblo, fascinados con el drama de la excepción.

Por todo esto, el texto sugiere que estos dilemas aparecen y reaparecen no sólo en los momentos de crisis constitucional sino también en la estructura de todo discurso y acción política de cada día. Propone una historia no de cambios constitucionales epocales sino de micropolíticas puestas en acto en medio de variados contextos retóricos y políticos. Explora dilemas de autorización que surgen de esos momentos tanto en el establecimiento político formal de las convenciones y asociaciones políticas como en los contextos políticos informales de las acciones multitudinarias, la oratoria política, y la literatura. Concentrarse sólo en los cambios históricos de los "momentos constitucionales" puede oscurecer cómo la dinámica performativa de las demandas populares ejemplificadas en los momentos fundacionales

Constitución. Podríamos ser el pueblo del contexto constitucional pero la puesta en acto del pueblo también excede sus propias representaciones autorizadas. Ver el ensayo de Warner "Textuality and Legitimacy in the Printed Constitution", *The Letters of the Republic*, pp. 97-117, p. 112.

110. Ackerman, *We the People*, p. 169.

111. Andrew Arato, "Carl Schmitt and the Revival of the Doctrine of Constituent Power in the United States".

112. Ackerman, *We the People*, p. 169.

113. *Ibid.*, p. 179.

asiste a las demandas democráticas realizadas en similares escenarios políticos cotidianos. Este encanto amenaza con cegarnos hasta el punto en el que lo extraordinario habita y sostiene lo ordinario de la democracia, hacia donde esas capacidades son continuamente obtenidas desde dentro de la vida política. La teoría democrática haría bien en prestar atención a los matices de estos pequeños dramas de auto-autorización. La herencia posrevolucionaria de los momentos constituyentes nos lleva más allá de las preocupaciones análogas del derecho constitucional y dentro de posiciones culturales y políticas donde esos dramas de autorización son puestos en acto.

Resumen:

Los teóricos de la democracia dejaron de lado la pregunta de quién legítimamente forma parte del "pueblo" autorizado, pregunta que atraviesa a todas las teorías de la democracia y continuamente vivifica la práctica democrática. Determinar quién constituye el pueblo es un dilema inabordable e incluso imposible de responder democráticamente; no es una pregunta que el pueblo pueda decidir procedimentalmente porque la propia premisa subvierte las premisas de su resolución. Esta paradoja del mandato popular revela que el pueblo para ser mejor comprendido como una demanda política, como un proceso de subjetivación, surge y se desarrolla en distintos contextos democráticos. En Estados Unidos el disputado poder para hablar en beneficio del pueblo deriva de un excedente constitutivo heredado de la era revolucionaria, a partir del hecho de que desde la Revolución el pueblo ha sido por vez primera encarnado por la representación y como exceso de cualquier forma de representación. La autoridad posrevolucionaria del vox populi deriva de esa continuamente reiterada pero nunca realizada referencia a la soberanía del pueblo a partir de la representación, legitimidad a partir de la ley, espíritu a partir de la letra, la palabra a partir de las palabras. Este ensayo examina la emergencia histórica de este exceso de democracia en el período revolucionario, y cómo éste habilita a una subsecuente historia de "momentos constituyentes", momentos cuando subautorizados —radicales, entidades auto-creadas—, se apoderan del manto de la autoridad, cambiando las reglas de autoridad en ese proceso. Estos pequeños dramas de reclamos de autoridad política para hablar en nombre del pueblo son felices, aun cuando explícitamente rompan con los procedimientos o reglas estatuidas para representar la voz popular.

Palabras claves

Teoría Democrática - autoridad popular - momentos constituyentes - representación.

Abstract

Democratic theorists have often avoided the question of who legitimately makes up the authorizing "people", yet this question haunts all theories of democracy and continually vivifies democratic practice. Determining who constitutes the people is an inescapable yet democratically unanswerable dilemma: it is not a question the people can procedurally decide because the very question subverts the premises of its resolution. This paradox of popular authorization reveals the people to be best understood as a political claim, a process of political subjectification taken up and navigated in different democratic contexts. In the United States the contested power of claims to speak on the people's behalf derives

from a constitutive surplus inherited from the revolutionary era, from the fact that since the Revolution the people have been at once enacted through representation and in excess of any particular representation. The postrevolutionary authority of the vox populi derives from its continually reiterated but never fully realized reference to the sovereign people beyond representation, legitimacy beyond the law, the spirit beyond the letter, the Word beyond the words. This essay examines the historical emergence of this democratic surplus in the revolutionary period, and how it enabled a subsequent history of “constituent moments”, moments when the underauthorized—imposters, radicals, self-created entities—seize the mantle of authorization, changing the inherited rules of authorization in the process. In these small dramas of authorization political claims to speak in the people’s name are felicitous, even as they explicitly break from the established procedures or rules for representing popular voice.

Key-words

Democratic Theory - popular authorization - constituent moments - representation

Género y ciudadanía en Argentina

Dora Barrancos*

El Bicentenario de nuestras independencias obliga a reflexiones sobre el estado de los derechos y especialmente a otear la desigualdad de ciudadanía y los déficits de equidad de género en los países latinoamericanos. Es una oportunidad para hacer un balance desapegado de cualquier gesto autocomplaciente, un momento de sincera reflexión sobre lo que ha acontecido en nuestras sociedades, sobre todo en el último siglo. Me referiré a una obviedad para el campo de los estudios feministas: la incompletud de los derechos de ciudadanía femeninos, a pesar de los significativos avances habidos sobre todo en el último tramo del siglo pasado. El análisis tendrá como referencia central a la Argentina, país que arribó a las celebraciones del Bicentenario dejando atrás un pasado de dolorosos distanciamientos con las formas democráticas ya que por décadas, como es bien conocido, vivió en estado de excepción, siendo remarcable el período entre 1976 y 1983 en el que se instauró una feroz dictadura bajo la forma de “terrorismo de Estado”.

Debe reconocerse el límite que tiene la noción de ciudadanía en el cuadro de la “universalidad” de derechos que se abrió paso desde fines del siglo XVIII, y su contraste con el significado actual de *ciudadanía*. Ha sido sobre todo la crítica feminista la que cuestionó la “universalidad de la ciudadanía”, una falacia conceptual pues las mujeres quedaron afuera del sistema representacional político, de la misma manera que inicialmente quedaron apartados los analfabetos y quienes no poseían bienes raíces en la mayoría de nuestras sociedades. Las restricciones censitarias estuvieron a la orden del día cuando se instauraron los procesos republicanos latinoamericanos, con ciertas excepciones como fue el caso de la Gran Colombia que habilitó desde inicio a los analfabetos.¹ Pero sin lugar a dudas durante el siglo XX hubo transformaciones que permitieron el ingreso formal de los varones a la ciudadanía sin restricciones—aunque en Brasil se mantuvo la calificación de los alfabetos hasta la reforma constitucional de 1988—, de la misma manera que el inicio de los derechos cívicos alcanzó a las mujeres de manera precaria ya que algunas iniciativas estuvieron marcados por las exigencias educativas. Tal lo que ocurrió en Ecuador, país pionero en el sufragio femenino latinoamericano,² y en Brasil que, en 1932 durante el gobierno de Getulio Vargas, concedió el voto sólo a las empleadas públicas alfabetas.³ Es difícil comprender el gesto “progresivo” de Vargas que no había manifestado antes ningún entusiasmo en la materia. Su decisión no parece justificarse desde el punto de vista del ensanchamiento de la base eleccionaria una vez que era relativamente limitado el número de mujeres en condiciones de poder votar con tales restricciones. Debe pensarse

*. UBA - UNQ - CONICET

1. Remito especialmente a Bushnell, David, *Colombia. Una nación a pesar de sí misma*, Bogotá, Planeta, 1999.

2. Una apreciación general de la historia del sufragio femenino en América Latina se encuentra en Barry, Carolina (coord.), *El sufragio femenino en América Latina*, Buenos Aires, UNTREF (en prensa).

3. Rachel Soihet, “Movimientos femeninos y lucha por el voto en Brasil”, en Morant, Isabel (dir.), Lavrin, Asunción, Cano, Gabriela y Barrancos, Dora (coord.), *Historia de las Mujeres en España y América Latina*, Vol. 4, Madrid, Cátedra, 2003.